

# NOTA INFORMATIVA

Octubre 087/2018

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior



## Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 29 de octubre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior” (el “Acuerdo” y las “Reglas” según corresponda), mismo que entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes al de su publicación.

A manera de antecedente vale la pena mencionar que el 31 de diciembre de 2012 fue publicado en el DOF el “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior”, con el objeto de dar a conocer las reglas de carácter general y los criterios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de la Secretaría de Economía (“SE”).

Al respecto, el anexo 2.2.2 del Acuerdo establece los criterios y requisitos para otorgar permisos previos de importación por parte de la SE para los casos de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (la “TIGIE”), que únicamente se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva o temporal, establecidas en el numeral 2 del anexo 2.2.1.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta nacional México-Próspero, señala entre sus objetivos el de “garantizar reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo”, lo cual permitirá promover un crecimiento sostenido de la productividad y el diseño de una política moderna de fomento económico enfocada a generar innovación y crecimiento en sectores estratégicos.

Conforme a la regla 8ª de las Complementarias para la aplicación de la TIGIE se establece que, previa autorización de la SE, podrán importarse al amparo de la fracción arancelaria designada específicamente para ello los insumos, materiales, partes y componentes de aquellos artículos que se fabriquen, se vayan a ensamblar en México por empresas que cuenten con registro de empresa fabricante, aprobado por la misma Secretaría.

Por ello, con el propósito de abastecer el mercado interno y hacer competitivos los mercados nacionales, con la publicación del día de hoy se establecen los

criterios y requisitos para importar los insumos para la fabricación de motocicletas al amparo de la citada regla 8ª.

Asimismo, se precisa que para el programa de la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes b), en el caso de las fracciones arancelarias 8703.21.01, 8704.31.02 8711.20.03, 8711.20.04, 8711.30.01, 8711.30.03 y 8711.40.03, motocicletas de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa, motocicletas de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil, motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, se deberá realizar el registro del programa de cadenas globales de proveeduría ante la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología. Dicho registro deberá renovarse, cada 6 meses para el caso de la Industria Electrónica y previo al término de las etapas señaladas en el numeral 2 fracción XI TER del Anexo 2.2.2 del Acuerdo para el caso de la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes b), para mantener su vigencia, anexando para tales efectos los documentos referidos en la regla junto con un reporte emitido por un auditor externo (Regla 2.2.3 del Acuerdo).

Finalmente, mediante el Anexo 2.2.2 de las Reglas se dan a conocer los criterios y los requisitos de las fracciones arancelarias del sector de la industria del Transporte (anexo 2.2.2, numeral 2, fracción XI TER del Acuerdo).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.